



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal”, presentada por el Diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal del Grupo Parlamentario de Morena el 25 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

3. Con fecha 25 de febrero de 2020, el Diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-2086 y bajo el número de expediente 6017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, que entró en vigor en el año 2016, pretende crear la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como una nueva unidad de cuenta; sin embargo, diversas leyes continúan mencionando el “salario” y aún no contemplan en sus disposiciones a la UMA. Esta situación deviene en el incumplimiento de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la reforma en comento, pues ha transcurrido el plazo establecido para su adecuación, por lo que es necesario su armonización.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente señala que, el salario mínimo es la cantidad mínima que debe recibir un trabajador por los servicios prestados durante una jornada de trabajo. Es utilizado como instrumento de medición para el cálculo de los montos de las obligaciones y responsabilidades en materia civil, administrativa o penal.

El 5 de diciembre de 2014 el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una reforma constitucional para la desindexación del salario mínimo a fin de crear la Unidad de Medida y Actualización (UMA), una unidad de cuenta que se actualiza de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC),



como nuevo valor de referencia. De conformidad con los transitorios Tercero y Cuarto de la reforma, las menciones al “salario mínimo” deben ser sustituidas por el esquema de referencia UMA.

En consecuencia, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, el Congreso de la Ciudad de México, la Administración Pública Federal, estatales y municipales, eran responsables de adecuar las leyes y ordenamientos de su competencia en un plazo de un año a efecto de incorporar a la UMA como nuevo valor de referencia. De modo que, al menos 149 leyes federales quedaron pendientes de adecuación.

El legislador manifiesta que el Código Penal Federal es uno de los compilados pendientes de actualización. Por lo tanto, califica de necesaria su armonización a fin de darle un buen cumplimiento a la norma estipulada en el transitorio tercero de la reforma constitucional en comento.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Expresar en términos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):
 - a) El monto de la multa y reparación del daño que corresponde a los delitos consumados, continuados o permanentes
 - b) El monto de la multa que corresponde por el incumplimiento de la obligación de las autoridades de aportar datos de prueba para demostrar la procedencia y monto de la reparación del daño
 - c) El valor del daño en propiedad ajena causado por culpa
 - d) El monto de la multa impuesta a los delitos de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática
 - e) El monto del lucro indebido generado por las ventas con inmoderado lucro.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA



<p>Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.</p>	<p>Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará a la Unidad de Medida y Actualización en vigor en el momento en que cesó la consumación.</p>
<p>Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será</p>	<p>Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será</p>



sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.	sancionado con multa de treinta a cuarenta días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.	Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.
Artículo 211 bis 2.- ... A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.	Artículo 211 bis 2.- ... A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.



...	...
<p>Artículo 211 bis 3.-</p> <p>...</p> <p>A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p>	<p>Artículo 211 bis 3.-</p> <p>...</p> <p>A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p>
<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>



c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;	g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de armonizar las disposiciones del Código Penal Federal con lo estipulado en los transitorios Tercero y Cuarto de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. La justificación radica en la



importancia que encierra la desvinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos.

Es menester recordar que la vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos, traía aparejadas distorsiones no deseadas. Se provocaban aumentos en costos y pagos para la población, que no respondían necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad y no forzosamente al salario mínimo.

De modo que, cuando existía un incremento al salario mínimo, que no tenía relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, se perjudicaba a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustaban necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, y otras. Para solucionar estas distorsiones, fue necesario aprobar una reforma constitucional que desvinculó el salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizaban como unidad de cuenta en la legislación federal, y lo sustituyó por una nueva unidad de cuenta: la UMA.

Por tal motivo, es imprescindible adecuar las disposiciones del Código Penal Federal, puesto que el seguir utilizando al salario mínimo como unidad de medida para fines ajenos a su naturaleza, no solo incumple con los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la reforma constitucional, sino que obstaculizaría también, los objetivos que le subyacen, pues la desindexación del salario mínimo constituye un paso previo para lograr la recuperación del poder adquisitivo.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone armonizar los artículos 29, 34, 62, 211 Bis 2, 211 Bis 3 y 253 del Código Penal Federal a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo; por lo que se sugiere adecuar en términos de UMA, todas las menciones de salario mínimo. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución.

La propuesta de mérito es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 , párrafo primero, y 16, párrafo primero de la Constitución; puesto que una oportuna precisión en la redacción de los artículos evita incertidumbre jurídica a fin de que el gobernado conozca la sanción correspondiente en el caso de incurrir en alguno de los supuestos de los delitos contemplados en las disposiciones del Código Penal Federal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la tesis de rubro **“DERECHOS**



FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”⁴⁵

La propuesta garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el artículo 14 constitucional, tercer párrafo; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos a fin de evitar confusiones en su aplicación, tal como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”**⁴⁶

A su vez, la incorporación de la UMA en las disposiciones del Código Penal Federal, no trasgrede el principio de proporcionalidad de la pena, contenido en el artículo 22 constitucional, toda vez que es proporcional al grado de afectación al bien jurídico y contempla los postulados establecidos. Lo anterior, de conformidad con la tesis de

⁴⁵ Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 45, Agosto de 2017; Tomo II; Pág. 793. 2a./J. 106/2017 (10a.). “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.- La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

⁴⁶ Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Mayo de 1995; Pág. 82. P. IX/95 “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.- La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”



rubro **“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”⁴⁷**

En consecuencia, esta Comisión estima pertinente modificar las disposiciones en comento para incluir la referencia de la UMA y suprimir la consideración del salario mínimo, a fin de armonizarlas con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. Así, del estudio realizado se advierte que las propuestas bajo estudio son jurídicamente **viabiles**, toda vez que son **constitucionales**, por lo que se procede al análisis del diseño normativo.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO. En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de cada propuesta legislativa. Las propuestas legislativas procedentes pueden agruparse en aquellas que pretenden expresar en términos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

- El límite inferior del día multa vigente en el momento consumativo de la última conducta en el caso del delito continuado, y en el momento en que cesó la consumación para el caso del delito permanente.
- El monto de la multa que corresponde por el incumplimiento de la obligación de las autoridades de aportar datos de prueba para demostrar la procedencia y monto de la reparación del daño.
- El valor del daño en propiedad ajena causado por culpa.

⁴⁷ Localización: [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012; Tomo 1; Pág. 503. 1a./J. 3/2012 (9a.) “PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.”



- El monto de la multa impuesta a quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad.
- El monto de multa impuesta a quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan.
- El monto del lucro indebido generado por las ventas con inmoderado lucro.

Esta Comisión estima procedente la propuesta de sustituir la mención de “salario mínimo” por la “Unidad de Medida y Actualización” para expresar los montos de las multas o valores contenidos en los artículos 29, 34, 62, 211 Bis 2, 211 Bis 3 y 253 del Código Penal Federal, toda vez que esta adecuación da cumplimiento a lo mandatado en los considerandos Tercero y Cuarto de la reforma constitucional, los cuales disponen que:

Tercero. *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Cuarto. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*



De la armónica y metódica interrelación de los artículos transcritos se colige lo siguiente:

El Decreto que dio origen a la reforma constitucional en comento, entró en vigor el 28 de enero del año 2016. Su validez como ordenamiento supremo nacional debe ser observado a partir de esa fecha por todo orden y ente de gobierno que en aras de sus funciones y competencias tengan la atribución de determinar multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos administrativos y financieros.

Si bien, el artículo Tercero Transitorio ilustra a la autoridad a quien va dirigida sobre su deber de interpretar que toda mención y/o alusión al salario mínimo como la Unidad de Medida y Actualización con base en la entrada en vigor de la reforma constitucional que desvinculó al salario. Esto no autoriza al Poder Legislativo a seguir empleando como referencia, unidad de medida, cálculo o índice, al salario mínimo para fines ajenos a su naturaleza.

Lo anterior, no solo comprende al operador de la norma jurídica, pues de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio esta reforma también impacta al creador de la misma, es decir, al Poder Legislativo. El cual, tiene un plazo máximo de un año para adecuar las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

De modo que, una modificación a los artículos de mérito salvaguardaría el principio de Supremacía Constitucional y a la vez, permitiría el ejercicio de la autonomía con la que cuenta el Poder Legislativo para determinar el monto de las sanciones sin menoscabar los principios de proporcionalidad.

A pesar de lo anterior, la propuesta de modificación que la Comisión considera improcedente es la prevista en el artículo 29. En lo que respecta al enunciado "*Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente a la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en el lugar donde se consumó el delito*", se alude a condiciones de lugar para determinar el valor de la UMA. No obstante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el encargado de establecer el valor de la UMA con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no en relación a un lugar determinado.



SEXTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.</p>	<p>Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará a la Unidad de Medida y Actualización en vigor en el momento en que cesó la consumación.</p>	<p>Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa en el caso del delito continuado, será el equivalente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vigor en el momento en que cesó la consumación.</p>



<p>Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.</p>	<p>Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena</p>	<p>Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena</p>	<p>Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena</p>



<p>que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.</p>	<p>que no sea mayor del equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.</p>	<p>que no sea mayor del equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.</p>
<p>Artículo 211 bis 2.-</p> <p>...</p> <p>A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en</p>	<p>Artículo 211 bis 2.-</p> <p>...</p> <p>A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución</p>	<p>Artículo 211 bis 2.-</p> <p>...</p> <p>A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor</p>



<p>una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p> <p>...</p>	<p>de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p> <p>...</p>	<p>público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 211 bis 3.-</p> <p>...</p> <p>A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se</p>	<p>Artículo 211 bis 3.-</p> <p>...</p> <p>A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se</p>	<p>Artículo 211 bis 3.-</p> <p>...</p> <p>A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se</p>



<p>impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p>	<p>impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p>	<p>impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p>
<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>	<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>	<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>



g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;	La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;	La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman: el tercer párrafo del artículo 29; el segundo párrafo del artículo 34; el artículo 62; el tercer párrafo del artículo 211 bis 2; el tercer párrafo del artículo 211 bis 3, y el inciso g).- de la fracción I del artículo 253, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

...

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa en el caso del delito continuado, será el equivalente **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el



permanente, se considerará **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 62.- Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.

Artículo 211 bis 2.- ...

...

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

...

Artículo 211 bis 3.- ...



...

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I.- ...

a) a f).- ...

g).- La venta con imoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;

h) a j).- ...

II. a V. ...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 6017

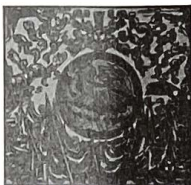
Transitorio









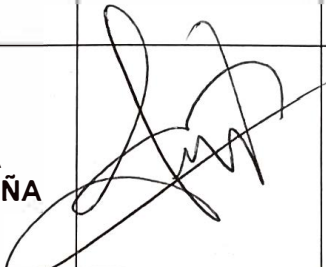
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.





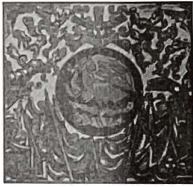
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA			












NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA			
22		DIP. JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIANA			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ			
27		DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ			
28		DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA	